

MEMORÁNDUM Nº 82 /

ANT.: No hay.

MAT.: Instruye sobre canales de comunicación válidos y formas de expresión en redes sociales.

PUNTA ARENAS,

28 SET. 2020

DE: DIRECTOR HOSPITAL CLÍNICO MAGALLANES

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

Junto con saludarles cordialmente, por medio del presente se entregan a las jefaturas y funcionarios de este hospital, instrucciones sobre cuáles son los canales formales y oficiales de comunicación que tiene este hospital para efectos de difundir la realidad institucional y sus actividades, de manera de prevenir la divulgación de noticias falsas o erróneas, así como también las formas de expresión aceptables en redes sociales u otros medios de comunicación, y el ejercicio legítimo del derecho a opinión.

En este sentido, se instruye que el canal oficial para entregar información a los medios de comunicación es uno solo, y es por medio de esta Dirección del Hospital, ya sea por medio de su Director o de aquellos funcionarios autorizado por éste.

Por lo tanto, se deberá derivar a esta Dirección todos los requerimientos de información oficial que se haga por parte de cualquier medio de comunicación que consulte sobre la realidad institucional y sus actividades, de manera de encomendar al área que corresponda, para que, con conocimiento de todos los antecedentes, pueda entregar información completa, veraz y oportuna a la comunidad, sin transgredir los derechos y deberes de nuestros pacientes, ni la normativa sobre protección a la vida privada, ni generar falsas expectativas en nuestros usuarios.

Que, además, se recuerda a todos los funcionarios del hospital, que sin perjuicio del derecho a opinión y libertades políticas que nos ha reconocido nuestra Constitución Política de la República, el ejercicio de estos derechos no debe afectar la jornada laboral, ni deben realizarse dichas opiniones políticas con recursos fiscales.¹

Por otro lado, con el solo afán de promover una sana convivencia entre todos nosotros, me permito recordarles el criterio acuñado por la Contraloría General de la República en dictamen Nº44.894 de 2014, en cuanto a que el derecho a la libre expresión, debe ejercitarse con respeto y no puede significar menoscabar la dignidad de terceras personas. Por lo que, las descalificaciones vertidas en redes sociales en contra de otros funcionarios públicos, constituye una infracción a la prohibición contemplada en el artículo 84, letra I), de la ley Nº 18.834, al constituir un acto atentatorio a la dignidad de otro funcionario.

Para finalizar, aprovecho de instruir a todos nuestros funcionarios que, dada nuestra calidad de funcionarios públicos, no podemos generar mensajes de incitación al odio por redes sociales u otros medios de comunicación masiva, ya sea en horario laboral o fuera de él, lo cual ilustramos con la infografía que la Contraloría General de la República publicó al respecto.

¹ Conforme a la jurisprudencia del Contraloría General de la República contenida, entre otros, en el dictamen Nº 29.335, de 2017 y 34.421 de 2020, todo aquel que realice una función pública, ya sea en calidad de autoridad de gobierno o como funcionario, se encuentra obligado a respetar el principio de probidad administrativa. Del mismo modo, los dictámenes Nº 28.330, de 2017, de ese origen -que impartió instrucciones con motivo de las elecciones de Presidente de la República, senadores, diputados y consejeros regionales del pasado 19 de noviembre de 2017- y Nº 24.529, de 2019, precisaron que las autoridades, jefaturas o funcionarios, en el desempeño de sus cargos no pueden realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político contingente, ni tampoco valerse de sus empleos para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político. Asimismo, siguiendo el criterio contenido en el dictamen Nº 61.301, de 2012, la estricta observancia de los principios de legalidad y probidad administrativa constituye una obligación permanente de quienes desarrollan una función o cargo público, cuyo cumplimiento se extiende a todo el periodo en que se encuentren ejerciendo sus labores y no solo a aquel en que se desarrolla un proceso electoral.

Mensajes de incitación al odio en Redes Sociales

¿qué pasa si lo hace un funcionario/a?



Es la acción comunicativa que tiene como objetivo promover mensajes con connotaciones discriminatorias, que atenta contra la dignidad de un grupo de individuos

Lo que debemos saber:

Principio de probidad administrativa

Art. 54 de la Ley 19.653

1º

Se debe tener una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular

2º

Obligaciones funcionarias

Art. 61, i) del Estatuto Administrativo

Se debe observar una vida social acorde con la dignidad del cargo

3º

Ley Nº 20.609

Art. 2 de Ley contra la discriminación

La discriminación arbitraria es toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares.

4º

Ley Nº 19.733

Art. 31 de Ley sobre Libertades de Opinión

Será penado quien por cualquier medio de comunicación social, realice publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad

En definitiva, un funcionario/a no puede generar mensajes de incitación al odio en Redes Sociales, en horario laboral o fuera de éste

@contratoriocl

Sin otro particular, saluda atentamente.



RICARDO CONTRERAS FAUNDEZ
DIRECTOR
HOSPITAL CLÍNICO MAGALLANES

Distribución Físico:

- Oficina de Partes.

Distribución Digital:

- Dirección HCM.
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas HCM.
- Subdirección médica HCM.
- Subdirección Administrativa.
- Subdirección de Operaciones.
- Subdirección de Gestión del Cuidado HCM.
- Asesoría Jurídica.
- Unidad de Control Interno.
- Jefe de C.R. Anestesia y Pabellón Quirúrgico.
- Jefe de C.R. de la Mujer.
- Jefe de C.R. Hemodiálisis.
- Jefe de C.R. Infantil.
- Jefe de C.R. Medicina.
- Jefe de C.R. Quirúrgico.
- Jefe de C.R. Traumatología.
- Jefe de C.R. Unidad Emergencia Hospitalaria.
- Jefe de C.R. Pensionado.
- Jefe de C.R. Imagenología.
- Jefe de C.R. Anatomía Patológica.
- Jefe de C.R. Farmacia y Prótesis.
- Jefe de C.R. Odontología.
- Jefe de Unidad Paciente Crítico Adulto.
- Jefe de Unidad de Hemodinamia.
- Jefe de Unidad Radioterapia.
- Jefe de Unidad Psiquiatría Corta Estadía.
- Jefe de Unidad Quimioterapia.
- Jefe de Unidad Kinesioterapia.
- Jefe de Laboratorio.
- Jefe de Banco de Sangre.
- Jefe de Consultorio Adosado Especial. Infantil.
- Jefe de Consultorio Adosado Especialidades Adulto.
- Jefe Endoscopia.
- Jefe Otorrino.
- Jefe Oftalmología.
- Jefe Dermatología.
- Jefe Traumatología.
- Jefe Neurología.
- Jefe Urología.
- Jefe de Consultorio Adosado Especial. Maternidad.
- Jefe de Poli Dolor y Cuidados Paliativos.